

REGLAMENTO (CE) Nº 1183/94 DE LA COMISIÓN**de 25 de mayo de 1994****por el que se fijan los montantes suplementarios para los productos del sector de la carne de aves de corral**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 2777/75 del Consejo, de 29 de octubre de 1975, por el que se establece una organización común de mercados en el sector de la carne de aves de corral⁽¹⁾, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 1574/93⁽²⁾, y, en particular, el apartado 4 de su artículo 8,

Considerando que cuando, para un producto, el precio de oferta franco frontera, en lo sucesivo denominado « precio de oferta », caiga por debajo del precio de esclusa, la exacción reguladora aplicable a dicho producto debe incrementarse en un montante suplementario igual a la diferencia entre el precio de esclusa y el precio de oferta determinado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 1 del Reglamento nº 163/67/CEE de la Comisión, de 26 de junio de 1967, relativo a la fijación del montante suplementario para las importaciones de productos avícolas procedentes de terceros países⁽³⁾, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 3821/92⁽⁴⁾;

Considerando que el precio de oferta debe establecerse para todas las importaciones procedentes de todos los terceros países; que, no obstante, si las exportaciones de uno o más terceros países se efectúan a precios anormalmente bajos, inferiores a los precios practicados por los demás terceros países, debe establecerse un segundo precio de oferta para las exportaciones de los demás terceros países citados;

Considerando que, en virtud de lo dispuesto en el Reglamento (CEE) nº 565/68 de la Comisión⁽⁵⁾, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 3986/87⁽⁶⁾, las exacciones reguladoras a la importación de gallos, gallinas y pollos, patos y ocas, sacrificados, originarios y procedentes de Polonia, no se incrementan en un importe suplementario;

Considerando que, en virtud de lo dispuesto en el Reglamento (CEE) nº 2261/69 de la Comisión⁽⁷⁾, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 3986/87, las

exacciones reguladoras a la importación de patos y ocas sacrificados, originarios y procedentes de Rumania, no se incrementan en un importe suplementario;

Considerando que, en virtud de lo dispuesto en el Reglamento (CEE) nº 2474/70, de la Comisión⁽⁸⁾, modificado por el Reglamento (CEE) nº 3986/87, las exacciones reguladoras a la importación de pavos sacrificados, originarios y procedentes de Polonia, no se incrementan en un importe suplementario;

Considerando que, en virtud de lo dispuesto en el Reglamento (CEE) nº 2164/72 de la Comisión⁽⁹⁾, modificado por el Reglamento (CEE) nº 3987/87⁽¹⁰⁾, las exacciones reguladoras a la importación de pollos y ocas sacrificados, originarios y procedentes de Bulgaria, no se incrementan en un importe suplementario;

Considerando que del control periódico de los datos en que se basa la comprobación de los precios de oferta medios de los productos del sector de la carne de aves de corral, se desprende que es preciso fijar, para las importaciones mencionadas en el Anexo que figura a continuación, montantes suplementarios que correspondan a las cifras que se indican en dicho Anexo;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la carne de las aves de corral y huevos,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:*Artículo 1*

Se fijan en el Anexo que figura a continuación los montantes suplementarios previstos en el artículo 8 del Reglamento (CEE) nº 2777/75, para los productos contemplados en el apartado 1 del artículo 1 de dicho Reglamento y que se citan en el propio Anexo.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 26 de mayo de 1994.

⁽¹⁾ DO nº L 282 de 1. 11. 1975, p. 77.

⁽²⁾ DO nº L 152 de 24. 6. 1993, p. 1.

⁽³⁾ DO nº 129 de 28. 6. 1967, p. 2577/67.

⁽⁴⁾ DO nº L 387 de 31. 12. 1992, p. 24.

⁽⁵⁾ DO nº L 107 de 8. 5. 1968, p. 7.

⁽⁶⁾ DO nº L 376 de 31. 12. 1987, p. 7.

⁽⁷⁾ DO nº L 286 de 14. 11. 1969, p. 24.

⁽⁸⁾ DO nº L 265 de 8. 12. 1970, p. 13.

⁽⁹⁾ DO nº L 232 de 12. 10. 1972, p. 3.

⁽¹⁰⁾ DO nº L 376 de 31. 12. 1987, p. 20.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 25 de mayo de 1994.

Por la Comisión

René STEICHEN

Miembro de la Comisión

ANEXO

del Reglamento de la Comisión, de 25 de mayo de 1994, por el que se fijan los montantes suplementarios para los productos del sector de la carne de aves de corral

<i>(en ecus/100 kg)</i>		
Código NC	Origen de las importaciones ⁽¹⁾	Montante suplementario
0207 39 11	01	30,00
0207 41 10	01	30,00

⁽¹⁾ Origen :

01 Brasil, Tailandia y China.
